**OFICIO Nº /2022**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001466** de 25/08/2022.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información de Sra. Claudia Waldner Román.

**CASABLANCA, 25 de agosto de 2022.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 25/08/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU030T0001466** cuyo tenor literal es el siguiente

***“Estimados, quisiera saber como puedo solicitar una entrevista presencial (idealmente) con el Alcalde Francisco Riquelme López para entrevistarlo, en temas relacionados a su gestión en la comuna. Somo 3 profesionales que actualmente trabajamos en el sistema publico MINSAL y MINVU de la RM que estamos realizando una investigación personal de los recursos disponibles comunales y como son gestionados, en relación a la necesidad de las personas y los puntos de vista que persigue cada líder comunal.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

**RESUELVO** que**,** conforme a la Ley de Transparencia 20.285, su solicitud MU030T0001466 no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, informo que para concertar una audiencia debe comunicarse con doña Pamela Zúñiga Reyes a los correos electrónicos [pzuniga@municipalidadcasablanca.cl](mailto:pzuniga@municipalidadcasablanca.cl) o [alcaldia@municipalidadcasablanca.cl](mailto:alcaldia@municipalidadcasablanca.cl)

En cuanto a materias atingentes a Lobby, deberá ingresar a [www.municipalidadcasablanca.cl](http://www.municipalidadcasablanca.cl), Banner Transparencia Activa, materia “15. Lobby y gestión de intereses”, acceso a sitio Ley de Lobby y “Solicitar audiencia o reunión”.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sra. Claudia Waldner Román.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal.

FRL/LPA/lpa

**Oficio Respuesta SAI MU030T0001466**